

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

Instrucciones

para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, aprobadas por Real orden de 27 marzo 1911.

Presupuestos.—1.º Los maestros y maestras encargados de las escuelas públicas formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) (1) de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la escuela, como preceptúa el Real decreto de 26 de octubre de 1901, excepto los maestros y maestras de las escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán como dotación de material para sus escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales Elementales, y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto el maestro que tenga á su car-

(1) No hemos visto publicados los modelos que se citan.

go la enseñanza de adultos formulará el presupuesto de la asignación de material que deba percibir para estas atenciones.

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres, procurando, en cuanto sea posible, invertir la mitad de la asignación en libros y útiles de enseñanza.

Al presupuesto deberá unir el maestro un inventario, por duplicado, de los enseres y útiles que se custodian en la escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo núm 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe y durante el mes de noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulados por los maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiese creído conveniente formular devolviendo al maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación; el gobernador, presidente de la Junta provincial, reclamará directamente del maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

El inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos que las enseñanzas se hallan establecidas en la escuela y que vienen prestándose por el maestro. Sin que se cumpla este requisito, no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas.—4.º Recibidos en la Junta de Instrucción pública todos los presupuestos formulados por los maestros y maestras de la provincia, el secretario de la misma Junta deberá agruparlos por partidos judiciales, y el total que á cada partido corresponda habrá de ser detallado en una certificación (modelo núm. 3) que comprenderá el nombre de los habilitados, la designación de los partidos judiciales, el importe total de los sueldos legales de las escuelas del partido, sin incluir retribución ni gratificación alguna, y el total importe de la sexta parte del material que á cada partido corresponda. Una y otra columna deben ser totalizadas.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales (modelo núm. 4) las relaciones certificadas que comprendan el importe de las

atenciones del material de adultos, cuidando de incluir la correspondiente consignación en todas las escuelas que, según las disposiciones vigentes, puedan ser desempeñadas indistintamente por maestro ó maestra, consignación que será reintegrada al Tesoro si la escuela diurna estuviera desempeñada por maestra en la época de la clase nocturna para adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Dirección general de Primera Enseñanza, con la firma del secretario y V.º B.º del gobernador-presidente, antes del día primero de febrero de cada año.

No será, por tanto, necesario remitir á la Dirección las antiguas relaciones certificadas, en las que constaba por partidos judiciales el pueblo, el nombre de los maestros, etc.; estas relaciones ó resúmenes de los presupuestos de las escuelas deben redactarse como minuta que sirva de base para expedir las certificaciones (modelos núms. 3 y 4), y quedarán archivadas con los presupuestos de cada escuela en las Juntas provinciales á disposición de la Dirección general para cuando tenga á bien reclamarlas.

Libramientos.—7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Dirección general, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial para las escuelas diurnas el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del habilitado que la Junta designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las escuelas diurnas y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los habilitados á cuyo cargo esté el servicio, librándose en cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

Habilitados.—8.º Los habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones del personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las escuelas públicas diurnas y de adultos.

9.º Los habilitados de material de las escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de habilitación, el 0'50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones,

descontando su importe proporcional de la consignación que deba ser entregada á cada maestro por la cantidad asignada á su escuela, después de deducido en las diurnas el 10 por 100 que corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos.

Recibos de un Maestro.—10. Inmediatamente después de hecho efectivo por el habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones en la escuela diurna ó de adultos.

Descuentos.—11. Al hacer el pago de estas atenciones, el habilitado descontará, de la cantidad que corresponda al total del material librado para atenciones de la escuela, el 1,20 por 100 de pagos al Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilidadación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de escuelas diurnas corresponde á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del maestro ni en las cuentas del habilitado.

Justificaciones de gastos por los habilitados.—12. A los treinta días de la fecha en que los habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Sección de Instrucción pública de la provincia una cuenta justificando la entrega á los maestros de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre que comprenda la cuenta.

13. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo núm. 7), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial y, bajo el epígrafe de Data, la relación de los pueblos, escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la Data.

A continuación se liquidará la cuenta, consignando bajo el epígrafe de Cargo el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la Data, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

14. Cada una de las partidas que formen la Data de la cuenta re-

mitida por el habilitado á la Sección de Instrucción pública de la provincia se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que subscribió el maestro (modelos números 5 ó 6).

De la carpeta general se harán dos ejemplares: uno original, con los recibos, y otro en copia, sin que sea necesario unir á éstas copias de los recibos.

No deberán, por lo tanto, las cuentas de los maestros ser unidas á las de los habilitados, á quienes en lo sucesivo sólo queda encomendado acreditar, por medio de los recibos que deben cederles los maestros, el pago de la asignación que á cada uno corresponda, ó, en su caso, los reintegros legales.

Liquidación de la cuenta.—15. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los maestros la cantidad que deban percibir, porque no haya sido posible al habilitado en los treinta días que marca la regla número 12 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad no entregada al maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso, ó su copia autorizada con el V.º B.º del jefe de la Sección de Instrucción pública.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la Data correspondiente al maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 por Habilidad), que serán incluidos en la suma general de la Data, para que, restados luego del Cargo, den el saldo ó sobrante igual á las cantidades líquidas reintegradas.

16. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente, ó su copia, autorizada con el V.º B.º del jefe de la Sección de Instrucción pública.

17. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las provincias, resultase en las cuentas de los habilitados el saldo de la liquidación con déficit, por ser mayor el número de las atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los jefes de las repetidas Secciones de Instrucción pública las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Dirección general, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

Justificaciones de descuentos y reintegros.—18. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno, en la siguiente forma:

| | |
|-----------------------------------------------------------|-------|
| Importe íntegro de la cuenta (total Data). | » |
| Idem del impuesto de 1,20 por 100 para el Tesoro. | » |
| Idem del premio de Habilitación, 0,50 por 100. | » |
| | <hr/> |
| <i>Líquido.</i> | » |
| | <hr/> |

19. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado y en su caso los reintegros por sobrantes, se justificarán uniendo á las cuentas las cartas de pago originales que acrediten los ingresos hechos en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, ó copias de estos documentos debidamente autorizadas por el jefe de la Sección de Instrucción pública y extendidas en papel de 10 céntimos.

Examen de cuentas por las Secciones provinciales.—20. Recibidas las cuentas en la Sección provincial de Instrucción pública, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los treinta que se fijan al habilitado en el número 12), y si su examen no ofreciera reparo, el oficial de Contabilidad pondrá en ellas la palabras *examinada y conforme*, firmando luego. A continuación deberá también el jefe de la Sección firmar las cuentas, bajo la antefirma de *aprobadas*, y las remitirá á la Dirección general de Primera Enseñanza para su envío al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873.

21. Cuando las cuentas con que los habilitados justifiquen la entrega de la asignación de material á los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los habilitados, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas cuya entrega á los maestros ó devolución al Tesoro no se justifique debidamente.

Penalidad.—22. El habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, será declarado responsable á reintegrar en el Tesoro las cantidades no justificadas. Si no efectúa los reintegros inmediatamente que á ello sea requerido,

perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

Justificación de gastos por el maestro.—23. Los maestros deben ajustar los pagos que hagan con la asignación de material de sus escuelas al presupuesto que les fué aprobado, justificando su inversión por medio de recibos que llevarán la firma del interesado y V.º B.º del maestro.

24. Con estos recibos, reunidos por el maestro, rendirá éste á la Junta provincial, dentro de los treinta días siguientes al cobro de la asignación del material del último trimestre de cada año, una cuenta anual justificando los gastos de material de su escuela; el maestro que haya tenido clase de adultos deberá rendir dos: una por los servicios de la escuela diurna, y otra por los de la clase de adultos (modelo número 9).

25. Todos los maestros que dejen su escuela antes de terminar el año deberán remitir á las Juntas provinciales, al cesar en sus cargos, las cuentas, justificando la inversión de las cantidades que hubiesen percibido para las atenciones de su escuela. Con el fin de facilitar esta rendición de cuentas y para la debida organización y claridad de los gastos, los maestros no deben olvidar que están obligados á llevar en sus escuelas un registro de contabilidad en el cual habrán de copiar todos los años el inventario del material y el presupuesto aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, anotando á continuación, detalladamente y por orden riguroso de fechas, todos los ingresos y gastos que hagan con cargo á dicho presupuesto. La cuenta que deben rendir al final del año será de este modo copia del libro de Contabilidad, debidamente justificada con los recibos correspondientes.

Examen, censura y aprobación de las cuentas de los maestros.—26. Los señores secretarios de las Juntas provinciales dispondrán el examen y censura de las cuentas de material rendidas por los maestros, comprendiendo esta censura no sólo la comprobación aritmética y su conformidad con el presupuesto aprobado, sino también la autenticidad de los gastos realizados por el maestro y si fueron ó no procedentes.

27. Los reparos que el examen de cuentas ofrezcan serán comunicados directamente á los maestros, que deberán solventarlos inmediatamente, y solventados que sean, se elevarán por la Sección de Instrucción pública las cuentas, con su informe, á la aprobación definitiva de las Juntas provinciales.

28. Estas cuentas quedarán archivadas en las Secretarías de las

Juntas, á disposición del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Dirección general de Primera Enseñanza, para ser reclamadas cuando sea útil ó conveniente realizarlo.

Disposiciones especiales. — 29. Cuando una escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material ó hubiese estado cerrada por cualquier causa independiente de la voluntad del maestro, el importe de la cantidad correspondiente puede, no obstante, ser entregado al maestro que la desempeñe en el momento de realizarse el pago, si así lo cree procedente el jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, teniendo en cuenta las necesidades de la escuela, y el maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

30. Las consignaciones de material son siempre propias de la escuela y no del maestro que la haya desempeñado, y por tanto, los habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación del material al maestro que desempeñe la escuela en el momento de efectuar los pagos.

31. El maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

32. Cuando el inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de no haber sido interrumpidas las clases de adultos en las escuelas públicas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las provincias, y el jefe de la Sección ordenará inmediatamente al habilitado la suspensión del pago del material, y su reingreso al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

33. Los inspectores de primera enseñanza, al visitar las escuelas, deberán exigir y examinar el registro de Contabilidad que deben llevar los maestros, comprobando la inversión de material, de conformidad con el presupuesto aprobado, la existencia, estado y aplicación de cuanto consta en el inventario, anotando en dicho registro el *Conforme*, ó cualquiera observación que sea necesaria.

Madrid, 27 de marzo de 1911.—El director general, P. A., *Zorita*».

Escuelas vacantes ⁽¹⁾

Universidad de Barcelona

CONCURSO DE ABRIL DE 1911

Ascenso—Traslado—Entrada.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, este Rectorado publica en la *Gaceta de Madrid* las siguientes vacante de Escuelas de 625 pesetas ó menos, que deben ser provistas en los turnos de ascenso, traslado y entrada, según previene el citado Real decreto.

Turno de ascenso.

Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—La elemental de Masías de San Hipólito de Voltregá y la de Berga (Auxiliaría).

Tarragona.—La elemental de Riudoms (Auxiliaría) y la de Rocafort de Queralt.

Gerona.—La elemental de Cistella y la de Setcasas.

Baleares.—La elemental de Bañalbufar.

Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—La elemental de San Antonio de Vilamajor y la de Fogás de Monclús.

Tarragona.—La elemental de Secuita.

Gerona.—La elemental de Urtg y la de Palol de Rebardit.

Turno de traslado

Escuela de niños, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—La elemental de Tous y la de San Vicente de Llavaneras.

Gerona.—La elemental de Vilamalla y la de San Miguel de Campmajor.

Tarragona.—La elemental de Gratallops.

Escuelas mixtas servidas por Maestro, dotadas con 500 pesetas.

Tarragona.—La incompleta mixta de Colldejóu y la de Selma (Aiguamurcia).

Lérida.—La incompleta mixta de Salavanera (Florejachs) y la de Talltendre y Ordéu.

(1) Los periódicos de Madrid publican este anuncio, pero no sabemos si llegará á ser un hecho el concurso. De todos modos los interesados harán bien en solicitar.

Gerona.—La Auxiliaría de la Escuela elemental de La Escala y la Escuela incompleta de San Cristóbal de Tosas.

Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Barcelona.—La elemental de Collbató y la de San Esteban Sasroviras.

Tarragona.—La elemental de Torroja y la de Vilella Baja.

Lérida.—La elemental de Bellvehí (Torrefeta).

Gerona.—La elemental de San Esteban de Guialves (Vilademuls) y la de Garriguella.

Baleares.—La elemental de Salinas (Santañí).

Escuelas mixtas servidas por Maestra, dotadas con 500 pesetas.

Barcelona.—La incompleta mixta de Aspá (Saldés), la de Nou y la de Bellprat.

Tarragona.—La incompleta mixta de Creixell y la de Salóu (Vilaseca).

Lérida.—La incompleta mixta de Castelló de Navés, la de Altróu, la de Bausent y la de Vilamitjana.

Gerona.—La incompleta mixta de San Miguel de Pera (Oix) y la de Paláu de Santa Eulalia.

Turno de entrada

Escuelas servidas por Maestro, dotada con 550 pesetas.

Gerona.—La incompleta mixta de Vilademmat.

Escuelas mixtas servidas por Maestro, dotadas con con 500 pesetas.

Barcelona.—La incompleta mixta de Santa Eulalia de Riuprimer.

Tarragona.—La incompleta mixta de Dosaigües y la de Vallclara.

Lérida.—La incompleta mixta de Estahón y de Senet (Vilaller).

Escuelas mixtas servidas por Maestra, dotadas con 500 pesetas.

Barcelona.—La incompleta mixta de Collsuspina y la de San Saturnino de Osormo.

Tarragona.—La incompleta mixta de Vespella.

Lérida.—La incompleta mixta de Llusás (Baronia La Varsa), la de Doncell, la de Figuerola (Fontllonga), la de Ribelles (Vilanova la Aguda), la de Arabell y Ballestá, la de Lladrós (Estahón la de Mompol (Lladrurs).

Gerona.—La incompleta mixta de Torn (Parroquia de Besalú) y la de Casavells.

Los artículos 15, 16, 17 y 19 del mencionado Real decreto, determinan las condiciones para ser admitido á concurso.

Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas, se acomodarán al modelo oficial, publicado en 8 de junio de 1910, en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, según lo prevenido en la Instrucción 14 de la Real orden aclaratoria de 29 de mayo del mismo año.

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y los expedientes habrán de ser dirigidos á este Rectorado y presentados en la Secretaría general de esta Universidad, de once á una de la mañana de los días laborables.

Los maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos, deberán manifestar, por medio de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

La toma de posesión es obligatoria con sujeción al Real decreto de 31 de julio de 1904, si bien podrán admitirse renunciaciones en las circunstancias prevenidas en el artículo 32 del Real decreto de 15 abril de 1910.

Tanto los aspirantes, al redactar las hojas de servicios, como los Secretarios de las Juntas provinciales, al certificarlas y al expedir los certificados de capacidad, estudios y méritos, deberán tener presentes las prevenciones del Real decreto de 15 de abril del pasado año, é instrucciones de la Real orden de 29 de mayo del mismo año.

Los concursantes que aspiren simultáneamente á plazas de ascenso y de traslado, deberán presentar doble expediente.

Barcelona, 5 de abril de 1911.—El Rector, *Joaquín Bonet*.

(*Gaceta* 13 abril).

ALGO:

¿Ha oído el lector hablar de la *rotación* en eso de las escuelas graduadas? ¿Y ha oído además sostener criterios en pró ó en contra, pero absolutos, totalmente cerrados? Pues sírvase el lector oír nuestra opinión en el asunto.

Primer criterio: es conveniente la rotación de maestros en una escuela graduada, es decir, conviene que al pasar los niños de un grado á otro pasen con su mismo profesor, porque así, no tienen cada año *maestro nuevo* y porque el que constantemente los acompaña durante

tres ó cuatro años consecutivos desde el primero al último de los grados, conoce más á fondo las condiciones de los sujetos pedagogicos que dirige.

Segundo criterio: no es conveniente la rotación de los maestros, porque con ella se los obliga á una pluralidad de funciones, desde la enseñanza de párvulos casi, á la superior, y con esa amplitud de méritos que han de tener se mengua el mérito de la especialización. La rotación, dicen, es contraria á la ley de división del trabajo, que hace más perfecto aquéllo que más continuamente se hace.

¿Cuál de los dos criterios es más verdadero? Verdaderos los dos. ¿Y más conveniente? Eso es otra cosa. Si no entraran más elementos en el problema habría que pronunciarse por la perplejidad, porque ¿quién mide bien y compara después la cantidad de fundamento de esos dos criterios antitéticos?

Véanse los otros factores. Si de entre los cuatro maestros auxiliares de una graduada hay uno, por ejemplo, cultísimo, de muy densa instrucción, y otro solo lo justamente instruido; y además otro vigoroso físicamente, machacador, y otro de gran amplitud en los horizontes del método; es decir, si en una graduada hay cuatro maestros y cada uno tiene la característica técnica, profesional, amoldada á la especial característica pedagógica de los grados ó secciones, ¿cómo prescindir de una aptitud personal que resulta naturalmente de condiciones individuales para subordinarla á consideraciones de conocimientos psicológicos respecto del niño, que son problemáticos?

Porque nosotros no creemos errar afirmando que cada cual es como es y cada uno sirve para una cosa, y en cambio no nos atreveríamos á afirmar que con más tiempo llegamos á conocer mejor al niño ayudados por esa ciencia psicológica que apenas estudiamos en la carrera y que está hoy más que en entredicho.

Que no hay dos hombres de aptitudes iguales es inconcuso; que las veinte páginas de psicología que estudiamos á beneficio de inventario nos permitan conocer al niño, es más que problemático.

Resulta: 1.º que si los cuatro maestros de una graduada son profesionalmente iguales, no hay daño aparente en la rotación; 2.º que si las especiales aptitudes pedagógicas de cada uno dicen más relación á unos grados que á otros, la rotación será un perjuicio.

No hablemos de que todos sean oficialmente iguales y de que no hay que anteponer ni posponer á ninguno. Nosotros hacemos aquí pedagogía y las mentiras y las convenciones no las tomamos en cuenta.

Pero, en suma, cómo ha de procederse en las escuelas graduadas,

¿con rotación ó sin ella? Pues, eso es circunstancial y no puede basarse en criterios cerrados. Esa es la labor de los Regentes; ver los elementos, conocer las funciones, y aplicar cada cosa á su armónica, cada órgano á la función que mejor le vaya. Si no hacen esto, ¿para qué están? ¿para descruzar los brazos al firmar la nómina?

La escuela graduada, ó no es nada nuevo ó es organismo escolar *más complejo* que dé de sí frutos escolares *más orientados*. Y en estas palabras subrayadas está la razón de ser de los Regentes. Si con una gran discreción personal no saben encajar en una función única y armónica todos los elementos de la escuela, ni aciertan á dar pedagogía nueva, ellos vivirán parasitariamente y sus escuelas con vilipendio.

JUAN BAUTISTA PUIG.

CRÓNICA GENERAL

Importante.—Hasta hoy han respondido favorablemente á la conclusión primera de la conversa de 1.º de marzo, las siguientes librerías que recomendamos con interés y en especial á los maestros:

| | |
|-------------------------------------------------|-----------|
| Librería de Joaquín Serra, Besalú, 18 | Figueras |
| Id. de P. Alegrí Beya, Juan Matas, 17 | id. |
| Id. Dalmáu Carles, Plaza Aceite, 1 | Gerona |
| Id. Franquet Serra, Platería, 26 | Gerona |
| Id. Francisco Geli, Platería | id. |
| Id. Ruiz y Feliu, Hispano-Americana, Pelayo, 52 | Barcelona |
| Id. José Masdevall, Paláu, 16 (Rambla). | Figueras |

(Continuaremos las casas que respondan á nuestro llamamiento.)

Las citadas librerías hacen una bonificación á la Asociación de Maestros. Desde 1.º de junio disponen de un talonario en esta forma:

(Parte que se entregará al Maestro al hacer efectiva una factura).

Librería de

Bono de por ciento sobre el íntegro de la factura Núm.

de D. de ptas.

..... de

Nota.—Este bono es cobradero solamente por el Presidente de la Asociación del partido respectivo ó un delegado expreso de la misma.

Los Maestros al abonar una factura solicitarán el bono anterior, que entregarán al Secretario ó Presidente de la Asociación, quien semestralmente ordenará el cobro ingresando los fondos á la Asociación y dando cuenta de ello á la misma.

Para demostrar que hay verdadera solidaridad y espíritu de conservación ni un solo Maestro debería proveer en otras casas que las que constan en la lista anterior, las cuales á su vez prueban interesarse por nuestras asociaciones, que son, en suma, nuestros ídolos.

Estos bonos están en circulación desde 1.º de junio de 1908.

* * *

Sesión ordinaria celebrada el día 11 de Abril de 1911

Aprobar los asuntos despachados por la presidencia desde la sesión última:

De conformidad con lo informado por la Inspección elevar á la Dirección general de 1.ª enseñanza el expediente del maestro don José María Andreu de San Juan de las Abadesas para que se reconozca como graduada la escuela pública de niños del distrito y se confirme á dicho maestro en el cargo de Director de la misma.

Conforme con el dictámen del señor Inspector dar curso favorable al expediente en que don José Guich de Ripoll, solicita que su escuela se declare graduada y se le confirme en el cargo de Director de la misma.

Visto un expediente en que el maestro de San Martín de Vilallonga don Victor Trías solicita nuevo título con 825 pesetas por sazón del censo, de conformidad con el informe de la Inspección, elevar dicho expediente al Rectorado en el sentido de que procede acceder á lo solicitado.

Oficiar á la Junta local de Llagostera para que diga las obras que se hicieron en el edificio á que se han traslado las escuelas de niños y que remita testimonio del acta de la sesión en que se acordó el traslado.

Leída una instancia en que doña Rosa Camós maestra de Port-Bou accogiéndose á lo dispuesto en el artículo 23 del R. D. de 20 de diciembre de 1807, solicita del Excmo. Sr. Ministro del ramo una licencia ilimitada, de conformidad con la Inspección informar que conviene se conceda lo que se pide.

Manifiestar á la Junta Central de Derechos pasivos el estado en que actualmenté se encuentra el asunto referente á la fianza que constituyó el ex-cajero de fondos provinciales de 1.^a enseñanza don Federico Roura.

Queda la Junta enterada con satisfacción de que los Rdos. Señores Cura-párroco y Vicario de Santa Pau han hecho donación de un artístico crucifijo con un dosel á la escuela pública, según participa el maestro señor Plarromaní.

Aprobar 8 presupuestos de escuelas, conforme con el dictamen del señor Inspector.

La Junta se entera.

De que el Ayuntamiento de Garriguella acordó anular el convenio de retribuciones celebrado en 6 de septiembre de 1908 en la parte referente á la maestra, pues esta cesó de la escuela de dicho pueblo en 28 de febrero último.

De que en Calonge se han cerrado las escuelas por causa de la enfermedad del sarampión.

De que vacante la escuela mixta de Planolas, el Ayuntamiento ha acordado que se provea siempre en maestro y no maestra.

De las varias posesiones y ceses de maestros propietarios é interinos cuyas fechas se hacen constar en los registros correspondientes.

* * *

Han tomado posesión en carácter de propietarios don Luis María Sorz de Serra, doña María Garganta de Junyá, y como interinos don José Bertrán de Socarrats, doña Mercedes Domingo de Casavells y don Florencio Esteva de Las Escaulas.

* * *

En virtud de concurso de traslado han sido nombrados maestros en propiedad doña Baltasara Vidal para Santa Coloma de Farnés, don Paladio Vila para Ripoll, y por ascenso don José Sánchez para San Felíu de Guixols.

* * *

Por haber desaparecido el sarampión se han abierto nuevamente las escuelas en Pau, y por igual enfermedad han sido cerradas las escuelas de Gallinés.

* * *

Hasta el dia 17 no se hicieron efectivos por los habilitados los libramientos de marzo.

* * *

El día 15 ha comenzado á publicarse en Madrid un gran rotativo, con amplísima información, fotograbados, caricaturas y apuntes gráficos, además de crónicas, debidas á los más afamados escritores. Se titula *España Libre* y lo escriben la redacción dimisionaria de *España Nueva*.

* * *

A la súplica del Sr. Roda

Contestando á la súplica del Sr. Roda, Maestro público de San Pablo de Seguríes, debo decirle: que me extraña mucho no se haya fijado en el anuncio de 11 de Marzo convocando á reunión á los Maestros del partido para el 25 del propio mes de cuyo resultado se da cuenta en *El Magisterio Gerundense* y en *El Clamor*.

Por lo demás que cita en su escrito el Sr. Roda, puede estar bien persuadido de que sus deseos son los míos para que progrese la Asociación, esperando que todos los compañeros del partido me prestarán el correspondiente apoyo, á fin de que demos señales de vida para la cultura y bienestar de nuestra querida Patria.

Ger, 4 Abril de 1911.—*Andrés Xandri*.

* * *

Asociación del partido de Figueras

Con el objeto de resolver lo procedente en vista de las recientes aclaraciones dictadas respecto á la modificación de nuestros sueldos, se convoca á los asociados á la reunión que, en el local y hora de costumbre, se celebrará en Figueras el domingo 23 del actual. Procuren los compañeros no alegar excusas para su asistencia á la reunión, pensando que nadie mejor que uno mismo puede acudir á la defensa de sus intereses. En el interín, recomiendo que cada cual estudie bien su situación y concrete la solución que pretenda, con el objeto de poder formular la conyeniente petición. Además, interesa que no haya divergencias entre los de una misma categoría. Vayamos todos preparados á la reunión para no perder tiempo inútilmente.

Agullana, 13 abril de 1911.

El presidente,
Juan Batlle y París.